

Otras circunstancias que generan obligatoriedad de someter las CC.AA. a Auditoría:

- Cotización de sus títulos en cualquiera de las Bolsas Oficiales de Comercio.
- Emisión de obligaciones en oferta pública.
- Dedicación de manera habitual a la intermediación financiera.
- Dedicación a cualquier actividad sujeta a la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Percepción de subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas o a fondos de la Unión Europea, por un importe total acumulado superior a 600.000 euros. La obligación de someter a auditoría las cuentas anuales alcanza a las del ejercicio en el que se perciban las subvenciones o ayudas, así como a las de los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones relativas a las mismas.
- Realización de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y servicios a las Administraciones públicas, por un importe total acumulado superior a 600.000 euros, que represente más del 50% del importe neto de su cifra anual de negocios.
- Admisión de sus valores a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la UE.
- La solicitud por número de socios que represente al menos el 5% del capital social, en las sociedades que no están sometidas a auditoría. Esta solicitud debe efectuarse al registrador mercantil de la localidad donde esté domiciliada la sociedad, antes de que transcurran 3 meses desde el cierre del ejercicio. La auditoría se realiza con cargo a la sociedad.
- Mandato judicial instado por quien acredite un interés legítimo, incluso en vía de jurisdicción voluntaria. En este caso, el juzgado exigirá al peticionario caución adecuada para responder del pago de las costas procesales y de los gastos de la auditoría, que serán a su cargo cuando no resulten vicios o irregularidades esenciales en las cuentas anuales revisadas, a cuyo efecto presentará el auditor en el Juzgado un ejemplar del informe realizado.
- Obligación de formulación para su depósito de cuentas anuales consolidadas, estas sociedades deben someter a auditoría dichas cuentas consolidadas con independencia de que se auditen o no las cuentas anuales individuales.
- Las entidades aseguradoras, tanto las cuentas anuales individuales como las consolidadas. Asimismo, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones puede exigir la realización de auditorías externas especiales cuando existan irregularidades contables que dificulten notablemente conocer la verdadera situación patrimonial de la entidad o se trate de entidades sometidas a control especial por dicha Dirección.
- Las sociedades de garantía recíproca están obligadas a auditar sus cuentas anuales en cualquier circunstancia.
- Las sucursales de entidad de crédito extranjeras que no estén obligada a presentar cuentas anuales en España. Deben someter a auditoría las informaciones contables que deban hacer públicas y aquellas que, con carácter reservado, hayan de remitir al Banco de España.
- Las mutualidades de previsión social.
- Las instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras.
- Los fondos de titulización hipotecaria.
- El Consejo Superior de Deportes, de oficio o a petición de la liga profesional correspondiente, puede exigir a las sociedades anónimas deportivas el sometimiento a una auditoría complementaria por los auditores que designen.
- Las empresas que desarrollan actividades eléctricas, de gas natural y gases manufacturados por canalización.

- Las fundaciones en las que, a fecha de cierre del ejercicio, concurren al menos dos de las circunstancias siguientes
 - el total de las partidas del activo supere 2.400.000 euros;
 - el importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil sea superior a 2.400.000 euros.
 - el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 50.
- Las entidades gestoras de fondos de pensiones deben formular las cuentas anuales de la entidad gestora y el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y el informe de gestión de los fondos administrados y deben ser auditados por expertos o sociedades de expertos inscritos como auditores en el ICAC.
- Las entidades de capital riesgo.
- Las entidades y asociaciones declaradas de utilidad pública obligadas a formular cuentas en el modelo normal.
- Las cooperativas de viviendas, además de en los casos señalados con carácter general, cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos.
 - tener en promoción, entre viviendas y locales, un número superior a 50;
 - construcción en distintas fases o en distintos bloques que constituyan, a efectos económicos, promociones diferentes;
 - otorgamiento de poderes, relativos a la gestión empresarial, a personas físicas o jurídicas, distintas de los miembros del consejo rector; y
 - cuando lo prevean los estatutos o lo acuerde la asamblea general.
- Las mutuas a prima fija, cuando los mutualistas soliciten la verificación contable de las cuentas sociales de un determinado ejercicio. Para ello, deben instarlo por escrito 5.000 mutualistas o el 5% de los que hubiere el 31 de diciembre último, si la cifra es menor, siempre que no hubieran transcurrido tres meses desde la fecha de cierre de dicho ejercicio y no fuera preceptiva la auditoría de cuentas.
- Las sociedades agrarias de transformación se configuran como sociedades civiles especiales, y sólo tienen obligación de auditar sus cuentas si cumplen los requisitos de la LAC disp.adic.1ª.
- Las cooperativas, salvo que cumplan al menos dos de las circunstancias que se exigen para la presentación de balance abreviado